

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 39**  
**SEPTIEMBRE 10 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DRA. ROCÍO ARAUJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20190008600	PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DE CARLOS FRANCISCO DÍAZGRANADOS MARTÍNEZ – DIRECTOR DE CORPAMAG 2020-2023	<b>FALLO</b> <u><a href="#">VER</a></u>	<b>Única Inst.</b> Sentencia que niega las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> Se demanda el acto de elección del director general de CORPAMAG, en cuanto censura el accionante que no hubo un concurso de méritos; se desconocieron principios constitucionales del artículo 209 superior; no se eligió al candidato más idóneo y no se acogió la recomendación de la Procuraduría General de la Nación de llevar a cabo dicha elección con posterioridad a que se produjeran las elecciones locales del 27 de octubre de 2019. Esta sección niega las pretensiones en cuanto considera que el cargo de director general es de período y no debe ser sometido al mérito, sino a una convocatoria pública que se rige por las reglas que el consejo directivo autónomamente determine que, en el presente caso, respetaron los principios cuya vulneración se alegan.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	440012340000 20190018401	CARLOS MARIO ISAZA SERRANO C/ JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, ALCALDE DE MANAURE, LA GUAJIRA, PERIODO 2020-2023	AUTO <u>VER</u>	<b>2da Inst.</b> Auto que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Tribunal Administrativo de la Guajira de negar la suspensión provisional del acto acusado. <b>CASO:</b> El <i>a quo</i> decreta la medida cautelar de suspensión del acto de elección del alcalde de Manaure, por considerar que se encuentra demostrada en esta etapa inicial la causal de inhabilidad del artículo 37, numeral 4 de la Ley 617 de 2000, en cuanto aquel ejerció autoridad administrativa dentro del grado de parentesco, período y circunscripción inhabilitantes. Frente a esto, censura el demandado que el elemento subjetivo del parentesco no se encuentra debidamente probado, en razón a que no se aportaron los registros civiles de nacimiento suyo y su hermano y, en su lugar se allegó un certificado de la Dirección Nacional del Estado Civil, en el que consta su relación filial, el cual no tiene el potencial legal para dar certeza sobre este punto. Se revoca el auto apelado, en su lugar, se decreta la suspensión provisional del acto de elección del alcalde de Manaure, por encontrar acreditado los elementos de la causal de inhabilidad invocada.
3.	180012333000 20190021201	CARLOS MAURICIO PENAGOS MOSQUERA C/ JHON JAIRO ANDRADE PINZÓN CONCEJAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ PERIODO 2020-2023	AUTO <u>VER</u>	<b>Única Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> El demandante alega que la decisión recurrida debió ser adoptada por la sala del tribunal y no por el magistrado ponente. Esta sección le precisa al recurrente que la decisión frente a las excepciones previas únicamente corresponde a la Sala cuando dicha declaratoria implique la terminación del proceso, lo que no sucede en el presente caso.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	110010328000	JOSÉ MANUEL	AUTO	<b>Única Inst.</b> Declara improcedente el recurso de súplica y lo adecua al de reposición. <b>CASO:</b> Recurso de

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20180008100	ABUCHAIBE ESCOLAR Y OTROS C/ SENADORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2022	<u>VER</u>	súplica interpuesto por el apoderado del senador Jhon Milton Rodríguez González, en contra de la decisión adoptada por la Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez dentro del asunto de la referencia, a través de auto del 19 de agosto de 2020, mediante el cual denegó una solicitud de nulidad procesal. Se declara improcedente el recurso de súplica interpuesto y se ordena adecuar el mecanismo al de reposición.
5.	110010328000 20190004600	JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Y OTROS C/ REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	FALLO <u>VER</u>	<b>Única. Inst.</b> Declara carencia actual de objeto. <b>CASO:</b> Procede a proferir sentencia en el proceso en el que se impugna la Resolución 11297 del 12 de septiembre de 2019 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones “[...] Por la cual se convoca a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño. La sala niega las pretensiones de la demanda, al encontrar que, en los casos de integración de las áreas metropolitanas, dicho mecanismo de participación deba observar las condiciones fijadas en el artículo 8º de la Ley Orgánica 1625 de 2013, como marco normativo especial aplicable, que no exigen el concepto previo y favorable de los concejos municipales ni la revisión por parte del Tribunal Administrativo. <b>A.V.</b> De los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	760012333000 20200092501	JHON JAIR SEGURA TOLOZA C/ JUZGADO 11	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Modifica negativa, declara improcedencia y niega <b>CASO:</b> En tutela el actor demandó: (i) a la UNP y a la UT de Protección VIP 2020 por el incumplimiento del fallo de tutela en el que se ordenó aplicar el enfoque diferencial para permitirle al demandante postular personas de confianza en su esquema de seguridad; (ii) al Juzgado 11 Administrativo de Cali, por la presunta mora en impartirle trámite al incidente de

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y OTROS		desacato promovido por el actor contras las referidas entidades; y (iii) a la Defensoría del Pueblo. La sala modifica la negativa para, en su lugar: (a) declarar la improcedencia de la acción respecto de los argumentos incoados frente a la Unidad Nacional de Protección y a la unión temporal, como quiera que está pendiente de resolver el incidente de desacato, en el que el actor planteó el mismo argumento; y (b) confirmar la negativa en lo relativo a la presunta mora judicial, en atención a que el juez 11 Administrativo de Cali tramitó oportunamente el desacato, al punto de imponer sanción, el cual se encuentra pendiente por resolver el grado jurisdiccional de consulta correspondiente; y respecto de la Defensoría del pueblo, por cuanto la tutela no contiene carga argumentativa en su contra.
7.	110010315000 20200366700	CARLOS HERNÁN HERNÁNDEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Declara la falta de legitimación en la causa por activa <b>CASO:</b> El actor interpuso acción de tutela contra el tribunal accionado, a través de apoderado judicial, sin embargo, no allegó poder que lo acreditara como representante legal del tutelante; en la justificación que dio el abogado, expresó que el tutelante no pudo acercarse a la Notaría por el COVID-19. Se declaró la falta de legitimación en la causa por activa del abogado, porque se encontró que dicha exculpación no era obstáculo para conferir el respectivo poder, toda vez que, al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 se puede conferir poder mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital y se presumirán auténticos.
8.	250002315000 20200243301	OLGA PATRICIA CHÁVEZ Y OTRO C/ JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Confirma improcedencia <b>CASO:</b> La actora interpuso acción de tutela contra los autos: i) del 24 de enero de 2020, mediante el cual la autoridad judicial accionada escindió la demanda por ser improcedente la acumulación de pretensiones en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por los actores contra la Nación – Procuraduría General de la Nación y, ii) del 28 de febrero de 2020 que resolvió el recurso de reposición contra la anterior decisión, en el sentido de confirmarlo y se dispuso no conceder el de apelación por improcedente. Se confirma la providencia de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de amparo por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, porque se encuentra en trámite el recurso de queja que interpuso contra la decisión de no conceder el de apelación.
9.	110010315000 20200356200	ANAYIBE ALDANA CASTAÑEDA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por mora judicial para resolver el recurso de apelación interpuesto por la accionante contra el auto que ordenó el archivo y terminación de la actuación disciplinaria adelantada contra la Dra. Sandra Isabel Bernal Castro, en su condición de Juez Veintiuno (21) de Familia de Bogotá. La Sala niega la acción de tutela, toda vez que, no se está en presencia de una mora injustificada o constitucionalmente inaceptable, máxime cuando en la investigación disciplinaria objeto de tutela, no están en juego derechos subjetivos de la parte actora, pues, en esta clase de procesos, el quejoso, como es el caso de la tutelante, no es propiamente parte, ni tiene la calidad de víctima.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200360800	CARLOS AUGUSTO CASTRO BERDUGO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C y el Juzgado 10º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá por las providencias del 1º de julio de 2020 y del 11 de abril de 2019, respectivamente, mediante las cuales se negó las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada por el tutelante contra el Fondo Pensional de la Universidad Nacional, por la cual solicitaba el pago de una pensión de jubilación. Niega amparo no se demostró el defecto fáctico, ni el desconocimiento del precedente, por el contrario, las providencias acusadas dan cuenta del análisis de las pruebas allegadas al expediente y se motivaron con base en la jurisprudencia aplicable al caso, de lo cual se concluyó que no es procedente recibir dos pensiones de jubilación provenientes del tesoro nacional.
11.	110010315000 20200291800	LUIS HUMBERTO YEPES URBANO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª inst.:</b> Niega solicitud de tutela. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 22 de mayo de 2020 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó la providencia del 29 de abril de 2016 del Juzgado Tercero Administrativo de Cali, que accedió a las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación. Esta Sección consideró que, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca no había incurrido en los defectos fáctico, violación directa de la Constitución y de desconocimiento del precedente, al proferir la sentencia del 22 de mayo de 2020 y en consecuencia, no vulneró los derechos fundamentales invocados, como quiera que razonablemente llegó a la conclusión que la privación de la libertad obedeció a las conductas desplegadas por el señor Luis Humberto Yepes Urbano y por ende no fue antijurídica.
12.	110010315000 20200368800	FÉLIX ANTONIO QUITIAN BURGOS C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1 Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el actor tendiente a la reliquidación y pago de su pensión de jubilación con el 75% de todos los factores devengados en el último año de servicios de conformidad con la Ley 33 de 1985. La sala niega al concluir que la autoridad judicial aplicó la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018 que dispuso sus efectos a los casos pendientes por resolver en sede administrativa y judicial.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20200086901	ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ C/ RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA S MÚLTIPLES DE SANTA MARTA Y JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2 Inst. Confirma. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con ocasión de la providencia proferida por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá que avocó conocimiento de un proceso ejecutivo y tuvo por notificado por conducta concluyente al tutelante, en contra de quien se libró mandamiento de pago. En primera instancia el Consejo de Estado, Sección Cuarta declaró la improcedencia al concluir que está pendiente de respuesta un recurso de queja y uno de apelación en el proceso ordinario. La Sala confirma la improcedencia al considerar que no se cumple la subsidiariedad por cuanto están por resolver dos recursos por parte del juez natural.
14.	110010315000 20200367900	MARIO ALEJANDRO VALENCIA TRUJILLO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA , SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedencia. CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó: (i) la sentencia que puso fin al proceso de reparación directa que negó las pretensiones de la demanda y le condenó en costas; (ii) el auto que dispuso obedecer lo resuelto por el superior; y (iii) el auto que aprobó la liquidación de costas. Se declara la improcedencia: (a) por no cumplir con el requisito de inmediatez respecto de la sentencia, por cuanto entre la fecha de su ejecutoria y la de interposición de la acción transcurrieron 6 meses y 13 días. Respecto del auto que dispone obedecer lo resuelto por el superior, se señala que no es independiente de la sentencia y, por tanto, no se realizará análisis o pronunciamiento alguno al respecto; y (b) por no cumplir el requisito de subsidiariedad frente al auto que aprobó la liquidación de las costas, en tanto tuvo a su disposición los recursos de reposición y apelación.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200044401	ALEXANDER RUÍZ CERÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Revoca improcedencia y niega. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa por privación injusta de la libertad, en el sentido de negar las pretensiones de la demanda. Alegó el desconocimiento de la sentencia de tutela de 15 de noviembre de 2019, proferida por el Consejo de Estado, en la que se dispuso dejar sin efectos la sentencia de unificación de la misma Corporación, de 15 de agosto de 2018. El proyecto revoca la improcedencia declarada en primera instancia (por razones generales), para, en su lugar, negar la solicitud de amparo en atención a que las sentencias de tutela no constituyen precedente.
16.	520012333000 20200085701	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL C/ JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	FALLO <u>VER</u>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Revoca parcialmente. <b>CASO:</b> Tutela contra el Juzgado Noveno Administrativo de Pasto, por cuanto ha transcurrido más de un año sin que haya resuelto diferentes peticiones radicadas al interior de 4 procesos ejecutivos. La Sala revoca parcialmente la sentencia de primera instancia que negó la acción de tutela y ampara el derecho de petición frente al requerimiento de desarchivo del proceso No. 2004-00240 y en lo demás la confirma, pues las solicitudes de los otros procesos no están revestidas de las características propias del derecho de petición que las hagan susceptibles de ser analizadas en el marco de las disposiciones de la Ley 1755 de 2015.
17.	110010315000 20200295400	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CASTAÑO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 1 Inst.</b> Declarar improcedencia y negar. <b>CASO:</b> El tutelante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, que revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D para, en su lugar, declarar probada la excepción de cosa juzgada al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. La Sala advierte que, por un lado, el cargo relacionado con la condena en costas carece de relevancia constitucional y, por otra parte, el defecto fáctico y el desconocimiento del precedente no se configuraron.
18.	110010315000 20200331700	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL C/	FALLO <u>VER</u>	<b>TdeFondo. 1 Inst.</b> Niega el amparo. <b>CASO:</b> El Ministerio expresó que, a la fecha de presentación de esta tutela, el tribunal accionado no había dado respuesta a un derecho de petición que radicó el 24 de noviembre de 2017, con el fin de dar un impulso procesal a un proceso ejecutivo adelantado contra un municipio del departamento del Casanare. En su contestación, la autoridad allegó las respuestas que le dio en reiteradas

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A.		oportunidades al Ministerio, en las que le indicaba que ese proceso no se encontraba allí. Se niega el amparo, porque se encontró que si se le respondió y notificó al tribunal sobre la petición que hizo, relacionada con que el expediente no se encontraba en esa judicatura. Se supera la inmediatez. <b>A.V.</b> Del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
19.	110010315000 20200368300	MILTON FREDY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> La parte actora considera vulnerado sus derechos al mínimo vital y a la igualdad con ocasión de la respuesta al derecho de petición presentado al Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de negar la aplicación de los alivios para deudores previstos en el Decreto 678 de 2020. Niega en tanto la respuesta fue clara y de fondo además que se dio dentro del término para resolver las distintas peticiones.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	880012333000 20200007301	CARMEN EDITH RIVERA DE ARIAS C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	FALLO <u>VER</u>	<b>TdeFondo. 2º Inst.</b> Declara la carencia actual de objeto por daño consumado. <b>CASO:</b> La accionante expresó que la Presidencia de la República vulneró su derecho a la igualdad con la expedición del Decreto 677 de 19 de mayo de 2020, a través del cual reguló los beneficios del PAEF (por motivos del COVID-19) e indicó que solo podían hacer parte quienes tuvieran 3 o más empleados en sus establecimientos de comercio; la actora empresa que ella solo tiene a su cargo una empleada. En primera instancia el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declaró improcedente la tutela, porque no encontró la configuración de un perjuicio irremediable. La accionante impugnó en tiempo. Se declara la carencia actual de objeto por daño consumado, porque el decreto con el que está en desacuerdo la tutelante solo tuvo vigencia en los meses de mayo, junio y julio de 2020, de modo que la vulneración o amenaza que pretendía evitar ya ocurrió y cualquier orden que imparta el juez no tendría efecto alguno.
21.	110010315000 20200333700	SOCIEDAD EDUARDO BOTERO SOTO S.A. C/	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Se cuestiona la providencia por medio de la cual la autoridad judicial accionada revocó la decisión que accedió a las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra la Superintendencia de Puertos y Transporte, contra la multa impuesta, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2092 de 2011, según el cual es

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN A		constitutivo de infracción efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, descuentos diferentes a los derivados por la retención en la fuente del Impuesto de Renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. A juicio de la parte actora, la providencia atacada incurrió en defecto sustantivo. Se niega la solicitud de amparo en tanto, la norma que contempla la infracción por la cual fue sancionada la demandante, es clara en establecer los tipos de descuento que puede hacer la empresa de transporte al transportador, sin que se establezca la posibilidad de compensar obligaciones diferentes en la orden de pago del transportador.
22.	110010315000 20200346500	NORBERTO YARCE LÓPEZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia y niega. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia que revocó la decisión del Juzgado 11 Administrativo de Medellín para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió contra el Ejército Nacional. La Sala advierte que uno de los argumentos no fue propuesto en el proceso ordinario, por lo que carece del requisito de subsidiariedad. En cuanto al cargo de la violación directa de la Constitución y el desconocimiento del precedente no se encuentran configurados.

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	660012333000 20200002101	EDGARDO EMILTON MERCADO ESTRADA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	660012333000 20200002601	ALBEIRO ALFARO CONTRERAS C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.
25.	660012333000 20200003201	RAMONA MALDONADO DE ANGARITA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.
26.	660012333000 20200004101	ODILIA PORRAS MURCIA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
27.	660012333000 20200004201	ANGIE CAROLINA GÓMEZ VIDAL C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.
28.	660012333000 20200005001	MARIBEL CARRASCAL GALVÁN C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.
29.	660012333000 20200005501	NUBIA ESTHER PINEDA JULIO C/ ADMINISTRADOR A DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.
30.	660012333000 20200006201	ROSMIRA CÁCERES C/	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que se

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO		concluya la auditoría de la reclamación para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoria integral.
31.	660012333000 20200006401	JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ PEDRAZA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoria integral.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
32.	660012333000 20200002401	JUAN ANTONIO MARTÍNEZ JARABA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO		
33.	660012333000 20200004901	CARMEN NOLFIDIA OÑATE VALDÉZ C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral.
34.	660012333000 20200006101	ANA DEL CARMEN SALAZAR DE AMAYA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoría integral.
35.	660012333000 20200004601	ANA MILENA SOTO LOAIZA C/ ADMINISTRADO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO		de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoria integral.
36.	660012333000 20200002701	PABLO ANTONIO JIMÉNEZ MEJÍA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.
37.	660012333000 20200003801	IRMA ROSA RODRÍGUEZ LEÓN C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
38.	660012333000 20200005201	LUIS ALBERTO CONTRERAS ZABALETA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.
39.	660012333000 20200003301	LUISA FERNANDA VILLAMIZAR CARRILLO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.
40.	660012333000 20200006301	MAGALY MEDINA FARJAN C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO		
41.	660012333000 20200003701	JANER DAVID ROSARIO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Confirma sentencia de primera instancia <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.

## ADICIÓN

## ACCIÓN DE TUTELA

## DRA LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

42.	110010315000 20200295400	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CASTAÑO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1 Inst.</b> Declara fundado el Impedimento. <b>CASO:</b> el magistrado Luis Alberto Álvarez Parra manifestó estar impedido para conocer del presente asunto, por concurrir en él la causal de impedimento prevista en el numeral 6° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, porque hizo parte de la sala que profirió la decisión que se demanda a través de la solicitud de amparo. Revisada la situación fáctica en que fundamenta el impedimento el magistrado Álvarez Parra, la sala observa que éste se encuentra fundado en razón a que hizo parte de la sala que profirió la sentencia de 10 de diciembre de 2013 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 25000-23-42-000-2013-00363-01, la cual fue revocada a través de la providencia de 23 de enero de 2020, que se cuestiona en la acción de tutela, en consecuencia, se le relevará del conocimiento del presente asunto.
-----	-----------------------------	--	-----------------------------	---

**TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 39 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**TdeFondo: Tutela de fondo**  
**TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial**  
**TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo**  
**Cumpl.: Acción de cumplimiento**  
**Única Inst.: Única Instancia**  
**1ª Inst.: Primera Instancia**  
**2ª Inst.: Segunda Instancia**  
**Consulta: Consulta Desacato**  
**AV: Aclaración de voto**  
**SV: Salvamento de voto**